

incorporan al ordenamiento jurídico español diversas Directivas Comunitarias en materia de fiscalidad de productos energéticos y electricidad y del régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes y se regula el régimen fiscal de las aportaciones transfronterizas a fondos de pensiones en el ámbito de la Unión Europea.

Disposición adicional segunda. *Comisión mixta.*

El seguimiento de los acuerdos generales entre el Gobierno y la ONCE, en los términos previstos en ellos y sin perjuicio de las competencias sobre esta materia del Consejo de Protectorado de la ONCE, se ejercerá a través de una comisión mixta integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: el titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

b) Vocales: un representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, un representante del Ministerio de Economía y Hacienda, ambos con nivel igual o superior al de director general, designados por el titular del respectivo departamento, y tres representantes del máximo nivel designados por el Consejo General de la ONCE.

Cada uno de los vocales representantes de la Administración será sustituido por un vocal suplente, con nivel igual o superior al de director general, designado por el titular del correspondiente departamento, y cada uno de los vocales representantes de la ONCE será sustituido por un vocal suplente del máximo nivel designado por el Consejo General de la ONCE.

El presidente de la comisión mixta podrá delegar sus funciones presidenciales en el miembro de la comisión que actúe en representación de su mismo departamento.

También podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellas personas que sean convocadas expresamente por la presidencia.

c) Secretario: el titular de la Subdirección General de Participación, Fundaciones y Entidades Tuteladas, de la Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad, que asistirá con voz y sin voto.

Disposición transitoria única. *Vigencia de los estatutos de la ONCE.*

En tanto no se aprueben por el Consejo de Protectorado los nuevos estatutos de la ONCE y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», continuarán en vigor los aprobados por dicho Consejo en su reunión del día 29 de febrero de 2000 y publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril de 2000, en todo aquello que no se oponga a este real decreto.

Disposición final primera. *Aprobación de los nuevos estatutos.*

El Consejo General de la ONCE propondrá al Consejo de Protectorado, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este real decreto, la aprobación de las modificaciones de los estatutos de la organización que sean precisas para adaptarlos a aquél.

Los estatutos, debidamente aprobados, serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final segunda. *Facultad de desarrollo.*

Se faculta al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 18 de noviembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,

JESÚS CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

19792 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1223/2005, de 13 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 417/1996, de 1 de marzo, por el que se regula la composición y funciones del Consejo Asesor para la Promoción del Comercio con África Occidental.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 1223/2005, de 13 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 417/1996, de 1 de marzo, por el que se regula la composición y funciones del Consejo Asesor para la Promoción del Comercio con África Occidental, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 257, de 27 de octubre de 2005, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 35207, primera columna, en el artículo 2.1.f), tras el apartado 8.º debe incluirse el siguiente párrafo: «9.º Dos representantes de las agrupaciones o asociaciones de empresas exportadoras domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Canarias».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

19793 *ORDEN SCO/3719/2005, de 21 de noviembre, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.*

El Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, incorpora a nuestro derecho interno la Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad del agua destinada al consumo humano.

El objetivo esencial de esta norma es la protección de la salud humana asegurando el uso seguro de las sustancias utilizadas en el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.

En el artículo 9, relativo a las sustancias para el tratamiento del agua, se indica que cualquier sustancia o preparado que se añada al agua deberá cumplir la norma UNE-EN vigente en cada momento. A tal efecto en el anexo II se hace referencia a las normas UNE-EN de sus-

tancias utilizadas en el tratamiento del agua de consumo humano.

Esta orden regula la actualización de las sustancias relacionadas en el anexo II del Real Decreto 140/2003 y, además, dado que se han observado ciertos problemas en la aplicación de los criterios sanitarios que recoge esa norma, se establecen requisitos adicionales de uso de dichas sustancias.

El establecimiento de estos requisitos de uso se basa en el principio de precaución, a fin de que ninguna de las sustancias que se utilicen en el tratamiento o distribución de las aguas destinadas al consumo humano, ni tampoco las impurezas asociadas a estas sustancias, permanezcan en concentraciones superiores a lo dispuesto en la legislación vigente, con el fin de que no supongan un menoscabo directo o indirecto para la protección de la salud humana.

Por último, esta orden deroga la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, de 23 de abril de 1984, por la que se aprueba la lista positiva de aditivos y coadyuvantes tecnológicos autorizados para el tratamiento de las aguas potables de consumo público.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, modificada por la Directiva 98/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de julio de 1998, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, que incorpora estas directivas al ordenamiento jurídico español.

En su elaboración han sido oídos los sectores afectados, consultadas las Comunidades Autónomas, y ha emitido informe preceptivo la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

Esta orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y en la disposición final primera del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Esta orden tiene por objeto proteger la salud de la población garantizando el uso adecuado de las sustancias empleadas para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano, para lo que se actualiza el anexo II del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Esta disposición será de aplicación a toda sustancia pura, o que forme parte de un preparado, que se agregue al agua o sea empleada en los procesos de tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano y su distribución, y al agua de proceso utilizada en la industria alimentaria, así como a todo producto utilizado para labores de mantenimiento del abastecimiento y la limpieza de superficies y equipos, que estén en contacto con el agua de consumo humano.

2. Las sustancias puras, o que formen parte de un preparado, utilizadas en las labores de mantenimiento, desincrustación y limpieza en los procesos unitarios de tratamiento basados en la tecnología de membranas, serán incorporadas de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo séptimo de esta orden y se registrarán por lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 140/2003 y la normativa que pudiera ser de aplicación.

Artículo 3. *Requisitos de uso.*

Las sustancias deberán cumplir los requisitos de uso según señala el anexo, en relación con:

a) Lugar de aplicación: lugares donde se podrá utilizar cada sustancia; en el caso de utilizarla en otro lugar, deberá ser autorizado por la autoridad sanitaria competente.

b) Condiciones de uso: condiciones para el fabricante, envasador, distribuidor o para el gestor del tratamiento.

c) Control analítico adicional: en aplicación del artículo 18, apartados 3 y 4, del Real Decreto 140/2003, se establecen controles adicionales según la sustancia utilizada, y la frecuencia de muestreo deberá ser como mínimo la descrita para el autocontrol en el anexo V del citado real decreto.

Artículo 4. *Prohibiciones de uso.*

Queda prohibida la utilización, para los usos descritos en el artículo 2, de cualquier sustancia pura, o que forme parte de un preparado, que no cumpla los requisitos establecidos en esta orden y en el Real Decreto 140/2003.

Artículo 5. *Información sobre las sustancias.*

A fin de garantizar que en la utilización de las sustancias se cumplen las exigencias establecidas en esta orden y en el Real Decreto 140/2003, los fabricantes, envasadores y distribuidores de las sustancias y preparados deberán facilitar a sus clientes la información suficiente, adecuada y actualizada, a ser posible por lotes, que sea indispensable para asegurar el cumplimiento de los requisitos de uso, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente sobre sustancias nuevas, clasificación, envasado y etiquetado de sustancias y preparados peligrosos, registro, autorización y comercialización de biocidas y registro general sanitario de alimentos o cualquier otra normativa que pudiera ser de aplicación.

Artículo 6. *Actualización del anexo II del Real Decreto 140/2003.*

El anexo de esta disposición sustituye al anexo II del Real Decreto 140/2003.

Artículo 7. *Actualización técnica.*

A la luz de los avances científicos y técnicos se actualizará esta disposición y el Ministerio de Sanidad y Consumo elaborará, en su caso, guías técnicas sobre las sustancias definidas en el artículo 2.11 del Real Decreto 140/2003.

Disposición transitoria única. *Periodo de adaptación para las poliacrilamidas.*

Para el caso de las poliacrilamidas, las condiciones de uso a las que se refiere el artículo 3 y que están descritas en el anexo, serán exigibles a los seis meses a partir de la entrada en vigor de esta orden.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Se deroga la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, de 23 de abril de 1984, por la que se aprueba la lista positiva de aditivos y coadyuvantes tecnológicos autorizados para el tratamiento de las aguas potables de consumo público.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de noviembre de 2005.

SALGADO MÉNDEZ

ANEXO

PARTE A

Sustancias destinadas al tratamiento del agua de consumo humano y a la desinfección de superficies y equipos que estén en contacto con ella**Notas previas:**

En aplicación del artículo 18, apartados 3 y 4, del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, se establecen controles adicionales según la sustancia utilizada, y la frecuencia de muestreo deberá ser como mínimo la descrita para el autocontrol en el anexo V del citado Real Decreto, o la que disponga la autoridad sanitaria competente.

Los números de registro CAS se suministran únicamente a título informativo. La única referencia que identifica inequívocamente las sustancias es la norma UNE-EN en vigor.

Por VP se entiende el valor paramétrico fijado en el anexo I del Real Decreto 140/2003 para cada uno de los parámetros a controlar.

NOMBRE	REQUISITOS DE USO	NORMA UNE-EN	Nº de registro CAS	FUNCIONES PRINCIPALES
Ácido acético.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento (se entenderá como planta de tratamiento tanto una ETAP como una desaladora). - Condición: Según disponga la autoridad sanitaria competente. - Control analítico adicional: según disponga la autoridad sanitaria competente.	13194	64-19-7	Desnitrificación
Ácido clorhídrico.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento y resinas intercambiadoras. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: Índice de Langelier.	939	7647-01-0	Corrector de pH Obtención <i>in situ</i> de Dióxido de Cloro Regenerador Resinas

NOMBRE	REQUISITOS DE USO	NORMA UNE-EN	Nº de registro CAS	FUNCIONES PRINCIPALES
Ácido fosfórico (ácido ortofosfórico).	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: Índice de Langelier	974	7664-38-2	Inhibidor de la incrustación Control de la corrosión Desnitrificador
Ácido hexafluorosilícico.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Uso exclusivo para fluoración del agua de consumo. - Control analítico adicional: el fluoruro con niveles $\leq$ VP.	12175	16961-83-4	Fluoración
Ácido sulfúrico.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: Índice de Langelier	899	7664-93-9	Corrector de pH
Alginato de sodio.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: La dosis del producto no debe ocasionar que se supere una concentración de 0.5 mg/L de ingrediente activo en el agua tratada. - Control analítico adicional: el sodio con niveles $<$ VP.	1405	9005-38-3	Coagulante/floculante
Almidones modificados.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: La dosis del producto no debe ocasionar que se supere una concentración de 0.5 mg/L de ingrediente activo en el agua tratada. - Control analítico adicional: según disponga la autoridad sanitaria competente.	1406	9005-25-8 56780-58-6 9063-38-1	Coagulante/floculante

NOMBRE	REQUISITOS DE USO	NORMA UNE-EN	Nº de registro CAS	FUNCIONES PRINCIPALES
Alúmina activada granulada. (Óxido de aluminio).	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Según disponga la autoridad sanitaria competente. - Control analítico adicional: el aluminio con niveles < VP.	13753	1344-28-1	Coagulante/floculante
Aluminato de sodio. (Óxido de aluminio y sodio)	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Según disponga la autoridad sanitaria competente. - Control analítico adicional: el sodio y el aluminio con niveles < VP.	882	11138-49-1	Coagulante/floculante
Aluminosilicato expandido.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Según disponga la autoridad sanitaria competente. - Control analítico adicional: el aluminio con niveles < VP.	12905	-	Filtración
Amoniaco.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Uso exclusivo para realizar cloraminación. - Control analítico adicional: el amonio con niveles < VP.	12122	1336-21-6	Precursor de la cloraminación
Amoniaco licuado.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Uso exclusivo para realizar cloraminación. - Control analítico adicional: el amonio con niveles < VP.	12126	7664-41-7	Precursor de la cloraminación
Antracita.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento, proceso de tratamiento independiente o en instalación interior. - Condición: Según disponga la autoridad sanitaria competente. - Control analítico adicional: según disponga la autoridad sanitaria competente.	12909	-	Filtración

NOMBRE	REQUISITOS DE USO	NORMA UNE-EN	Nº de registro CAS	FUNCIONES PRINCIPALES
Arena verde de manganeso.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Según disponga la autoridad sanitaria competente. - Control analítico adicional: el manganeso con niveles < VP.	12911	90387-66-9	Filtración
Arena y grava.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento, proceso de tratamiento independiente o en instalación interior. - Condición: Según disponga la autoridad sanitaria competente. - Control analítico adicional: según disponga la autoridad sanitaria competente.	12904	-	Filtración
Barita.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento, proceso de tratamiento independiente o en instalación interior. - Condición: Según disponga la autoridad sanitaria competente. - Control analítico adicional: según disponga la autoridad sanitaria competente.	12912	13462-86-7	Filtración
Bentonita.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento, proceso de tratamiento independiente o en instalación interior. - Condición: Según disponga la autoridad sanitaria competente. - Control analítico adicional: según disponga la autoridad sanitaria competente.	13754	1302-78-9	Coadyuvante de la floculación Adsorbente
Bis-dihidrogenofosfato de calcio. (Hidrogenoortofosfato de dicalcio).	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: Índice de Langelier	1204	7758-11-4	Inhibidor de la corrosión

NOMBRE	REQUISITOS DE USO	NORMA UNE-EN	Nº de registro CAS	FUNCIONES PRINCIPALES
Cal – Hidróxido cálcico / Oxido cálcico.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: Índice de Langelier.	12518	1305-62-0 1305-78-8	Corrector de pH
Carbón activo en polvo	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: La dosis no debe exceder de 100 mg/L. - Control analítico adicional: según disponga la autoridad sanitaria competente.	12903	7440-44-0	Adsorbente
Carbón activo granulado.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Según disponga la autoridad sanitaria competente - Control analítico adicional: según disponga la autoridad sanitaria competente.	12915	7440-44-0	Adsorbente
Carbón pirolizado.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: Índice de Langelier.	12907	-	Filtración
Carbonato de calcio.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: Índice de Langelier.	1018	471-34-1	Corrector de pH

NOMBRE	REQUISITOS DE USO	NORMA UNE-EN	Nº de registro CAS	FUNCIONES PRINCIPALES
Carbonato cálcico recubierto de dióxido de manganeso.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: Manganeso con niveles <VP e Índice de Langelier.	14368	471-34-1 1313-13-9	Corrector de pH
Carbonato de sodio.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: el sodio con niveles < VP e Índice de Langelier.	897	497-19-8	Corrector de pH
Clorito de sodio.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Uso exclusivo para generar dióxido de cloro. - Control analítico adicional: THMs, asegurando que los valores en el punto de entrega al consumidor son < VP, 700µg/L para cloritos y cloratos.	938	7758-19-2	Desinfectante/oxidante
Cloro.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento y estación de cloración. - Condición: según disponga la autoridad sanitaria competente. - Control analítico adicional: cloro libre residual, cloro combinado residual y THMs, asegurando que los valores en el punto de entrega al consumidor son < VP, y control de otros subproductos de la cloración.	937	7782-50-5	Desinfectante/oxidante

NOMBRE	REQUISITOS DE USO	NORMA UNE-EN	Nº de registro CAS	FUNCIONES PRINCIPALES
Clorosulfato de hierro III.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: el hierro, el cloruro y el sulfato con niveles < VP e Índice de Langelier.	891	12410-14-9	Coagulante/floculante
Cloruro de amonio.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condiciones: - Uso exclusivo para realizar cloraminación; - Tras el tratamiento incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: el cloruro y el amonio con niveles < VP.	1421	12125-02-9	Precursor para la cloraminación
Cloruro de aluminio, Hidroxiclورو de aluminio e Hidroxiclorosulfato de aluminio.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: el cloruro, el aluminio y el sulfato con niveles < VP e Índice de Langelier.	881	7446-70-0 1327-41-9 14215-15-7 39290-78-3	Coagulante/floculante
Cloruro de aluminio y de hierro III e hidroxiclورو de aluminio y de hierro III	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: el cloruro, el aluminio y el hierro con niveles < VP e Índice de Langelier.	935	7446-70-0 7705-08-0 1327-41-9 14215-15-7	Coagulante/floculante

NOMBRE	REQUISITOS DE USO	NORMA UNE-EN	Nº de registro CAS	FUNCIONES PRINCIPALES
Cloruro de hierro III.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: el cloruro y el hierro con niveles < VP e Índice de Langelier.	888	7705-08-0 10025-77-1	Coagulante/floculante
Cloruro de sodio para la regeneración de resinas de intercambio iónico.	- Lugar de aplicación: Resinas intercambiadoras. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: el cloruro y el sodio con niveles < VP e Índice de Langelier.	973	7647-14-5	Regeneración de resinas
Dihidrogeno fosfato de zinc en solución.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: sulfato y fluoruro con niveles $\leq$ VP, el zinc con niveles < 3000 µg/L e Índice de Langelier.	1197	13598-37-3	Inhibidor de la corrosión
Dihidrogeno fosfato de potasio.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: Índice de Langelier.	1201	7778-77-0	Inhibidor de la corrosión

NOMBRE	REQUISITOS DE USO	NORMA UNE-EN	Nº de registro CAS	FUNCIONES PRINCIPALES
Dihidrogeno fosfato de sodio.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: el sodio con niveles < VP e Índice de Langelier.	1198	7758-80-7	Inhibidor de la corrosión
Dihidrogenopirofosfato de sodio.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: el sodio con niveles < VP e Índice de Langelier.	1205	7758-16-9	Inhibidor de la corrosión
Dióxido de azufre.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: Índice de Langelier y el sulfato con niveles <VP.	1019	7446-09-5	Agente reductor
Dióxido de carbono.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: Índice de Langelier.	936	124-38-9	Corrector de pH Regenerar resinas Mineralizar

NOMBRE	REQUISITOS DE USO	NORMA UNE-EN	Nº de registro CAS	FUNCIONES PRINCIPALES
Dióxido de cloro.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento, proceso de tratamiento independiente y limpieza de superficies en contacto con el agua de consumo. - Condición: Siempre, tras la limpieza, se deberá realizar un aclarado con agua apta para el consumo. - Control analítico adicional: THMs, asegurando que los valores en el punto de entrega al consumidor son < VP, 700 µg/L para cloritos y cloratos.	12671	10049-04-4	Desinfectante/oxidante
Disulfito de sodio (Metabisulfito de sodio)	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento, proceso de tratamiento independiente e instalación interior. - Condición: Según disponga la autoridad sanitaria competente. - Control analítico adicional: el sodio y el sulfato con niveles < VP.	12121	7681-57-4	Agente reductor
Dolomita semi-calcinada	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: Índice de Langelier.	1017	471-34-1 1309-48-4	Corrector de pH Filtración
Etanol.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: según disponga la autoridad sanitaria competente - Control analítico adicional: según disponga la autoridad sanitaria competente.	13176	64-17-5	Desnitrificación

NOMBRE	REQUISITOS DE USO	NORMA UNE-EN	Nº de registro CAS	FUNCIONES PRINCIPALES
Fluoruro de sodio.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Uso exclusivo para la fluoración del agua de consumo. - Control analítico adicional: el fluoruro y el sodio con niveles < VP.	12173	7681-49-4	Fluoración
Fosfato tripotásico.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: el Índice de Langelier.	1203	7778-53-2	Inhibidor de la corrosión
Fosfato trisódico.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: el sodio con niveles <VP e Índice de Langelier.	1200	7601-54-9	Inhibidor de la corrosión
Granate.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento, proceso de tratamiento independiente e instalación interior. - Condición: según disponga la autoridad sanitaria competente. - Control analítico adicional: según disponga la autoridad sanitaria competente.	12910	-	Filtración
Hexafluorosilicato de sodio.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Uso exclusivo para la fluoración de agua de consumo humano. - Control analítico adicional: el fluoruro y el sodio con niveles < VP.	12174	16893-85-9	Fluoración

NOMBRE	REQUISITOS DE USO	NORMA UNE-EN	Nº de registro CAS	FUNCIONES PRINCIPALES
Hidrogenosulfato de sodio.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento, proceso de tratamiento independiente e instalación interior. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: el sodio y el sulfato con niveles <VP e Índice de Langelier.	12120	7631-90-5	Agente reductor
Hidrogenocarbonato de sodio	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: el sodio con niveles <VP e Índice de Langelier.	898	144-55-8	Corrector de pH
Hidrogenofosfato de potasio.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: el Índice de Langelier.	1202	7758-11-4	Inhibidor de la corrosión
Hidrogenofosfato de sodio.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: el sodio con niveles <VP e Índice de Langelier.	1199	7558-79-4	Inhibidor de la corrosión

NOMBRE	REQUISITOS DE USO	NORMA UNE-EN	Nº de registro CAS	FUNCIONES PRINCIPALES
Hidróxido de sodio. (sosa acústica)	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: el sodio con niveles <VP e Índice de Langelier.	896	1310-73-2	Corrector de pH
Hierro recubierto con alúmina granular activada	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: según disponga la autoridad sanitaria competente. - Control analítico adicional: el aluminio y hierro con niveles < VP.	14369	10028-22-5 1344-28-1	Coagulante/floculante
Hipoclorito de calcio.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento y como limpieza de superficies en contacto con el agua de consumo - Condición: Siempre, tras la limpieza, se deberá realizar un aclarado con agua apta para el consumo humano. - Control analítico adicional: cloro libre residual, cloro combinado residual, THMs, asegurando que los valores en el punto de entrega al consumidor son < VP, y control de otros subproductos de la cloración.	900	7778-54-3	Desinfectante/oxidante
Hipoclorito de sodio.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento, proceso de tratamiento independiente e instalación interior conducciones, y como limpieza de superficies en contacto con el agua de consumo - Condición: Siempre, tras la limpieza, se deberá realizar un aclarado con agua apta para consumo. - Control analítico adicional: cloro libre residual, cloro combinado residual, THMs, asegurando que los valores en el punto de entrega al consumidor son < VP, y control de otros subproductos de la cloración.	901	7681-52-9	Desinfectante/oxidante

NOMBRE	REQUISITOS DE USO	NORMA UNE-EN	Nº de registro CAS	FUNCIONES PRINCIPALES
Oxígeno.	- Lugar de aplicación: Captación, conducciones, Planta de tratamiento. - Condición: - Gas de proceso para la producción de ozono. - Oxigenación del agua destinada a la producción de agua de consumo. - Control analítico adicional: según disponga la autoridad sanitaria competente.	12876	7782-44-7	Desinfectante/oxidante Aireación
Ozono.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Uso exclusivo para la ozonización del agua de consumo. - Control analítico adicional: bromato con niveles < VP y control de otros subproductos.	1278	10028-15-6	Desinfectante/oxidante
Perlita en polvo.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: según disponga la autoridad sanitaria competente. - Control analítico adicional: según disponga la autoridad sanitaria competente.	12914	-	Filtración
Permanganato de potasio.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: según disponga la autoridad sanitaria competente. - Control analítico adicional: manganoso con niveles < VP.	12672	7722-64-7	Desinfectante/oxidante
Peróxido de hidrógeno.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento y como limpieza de superficies en contacto con el agua de consumo. - Condición: Siempre, tras la limpieza, se deberá realizar un aclarado posterior con agua apta para el consumo. - Control analítico adicional: según disponga la autoridad sanitaria competente.	902	7722-84-1	Desinfectante/oxidante

NOMBRE	REQUISITOS DE USO	NORMA UNE-EN	Nº de registro CAS	FUNCIONES PRINCIPALES
Peroxodisulfato de sodio (Persulfato de sodio).	- Lugar de aplicación: para limpieza de superficies en contacto con el agua de consumo. - Condición: Siempre, tras la limpieza, se deberá realizar un aclarado posterior con agua apta para el consumo. - Control analítico adicional: según disponga la autoridad sanitaria competente.	12926	7775-27-1	Desinfectante/oxidante
Peroxomonosulfato de potasio, (Monopersulfato de potasio).	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento y como limpieza de superficies en contacto con el agua de consumo. - Condición: Siempre, tras la limpieza, se deberá realizar un aclarado posterior con agua apta para el consumo. - Control analítico adicional: el sulfato con niveles <VP.	12678	70693-62-8	Desinfectante/oxidante
Piedra pómez.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento, proceso unitario de tratamiento e instalación interior. - Condición: según disponga la autoridad sanitaria competente. - Control analítico adicional: según disponga la autoridad sanitaria competente.	12906	-	Filtración
Pirofosfato tetrapotásico.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: Índice de Langelier.	1207	7320-34-5	Inhibidor de la corrosión, desincrustante
Pirofosfato tetrasódico.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: el sodio con niveles < VP e Índice de Langelier.	1206	7722-88-5	Inhibidor de la corrosión, desincrustante

NOMBRE	REQUISITOS DE USO	NORMA UNE-EN	Nº de registro CAS	FUNCIONES PRINCIPALES
Poli (cloruro de dialildimetilamonio)	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: La concentración no debe exceder de 10 mg/L de principio activo. - Control analítico adicional: el cloruro con niveles < VP.	1408	26062-79-3	Coagulante/floculante
Poliacrilamidas aniónicas y no iónicas	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condiciones: - Ningún producto comercial deberá contener más de 0,02% de monómero libre de acrilamida, respecto del contenido total del ingrediente activo (% p/p). - El fabricante debe informar sobre el nivel máximo de acrilamida monomérica (% p/p), según lo dispuesto en el segundo párrafo de la nota 1, del anexo I parte B2 del Real Decreto 140/2003. - La dosis de ingrediente activo añadida al agua, no deberá superar un valor medio de 0,02 mg/L, y nunca exceder la concentración de 0,05 mg/L. - Su uso estará condicionado a una autorización previa de la autoridad sanitaria competente. - Control analítico adicional cuando exista un método normalizado: la concentración monomérica residual de acrilamida con niveles < VP.	1407	9003-05-8 9003-04-7 25085-02-3	Coagulante/floculante

NOMBRE	REQUISITOS DE USO	NORMA UNE-EN	Nº de registro CAS	FUNCIONES PRINCIPALES
Poliacrilamidas catiónicas	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condiciones: - Ningún producto comercial deberá contener más de 0,02% de monómero libre de acrilamida, respecto del contenido total del ingrediente activo (% p/p). - El fabricante del producto debe informar sobre el nivel máximo de acrilamida monomérica (% p/p) según lo dispuesto en el segundo párrafo de la nota 1, del anexo I parte B2 del Real Decreto 140/2003. - La dosis de ingrediente activo añadida al agua, no deberá superar un valor medio de 0,02 mg/L, y nunca exceder la concentración de 0,05 mg/L. - Su uso estará condicionado a una autorización previa de la autoridad sanitaria competente. - Control analítico adicional cuando exista un método normalizado: la concentración monomérica residual de acrilamida con niveles < VP.	1410	69418-26-4 26006-22-4 35429-19-7 25568-39-2 60162-07-4 51410-72-1 52285-95-7 68227-15-6 55216-72-3 26796-75-8 45021-77-0	Coagulante/floculante
Poliaminas	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condiciones: - Ningún producto comercial deberá contener >20 mg/Kg de 1-cloro-2, 3 epoxipropano (epiclorhidrina) respecto del contenido total de principio activo (% p/p). El contenido de 3-monocloropropano 1,2-diol por kg de ingrediente activo no deberá superar los 40 mg. - El fabricante debe informar sobre el nivel máximo de epiclorhidrina (% p/p) según lo dispuesto en el segundo párrafo de la nota 1 del anexo I, parte B2 del Real Decreto 140/2003 en relación a la epiclorhidrina. - La dosis de ingrediente activo no deberá superar un valor medio de 0,2 mg/L, y nunca exceder la concentración de 0,5 mg/L. - Su uso estará condicionado a una autorización previa de la autoridad sanitaria competente.	1409	25988-97-0 42751-79-1 (68583-79-1)	Coagulante/floculante

NOMBRE	REQUISITOS DE USO	NORMA UNE-EN	Nº de registro CAS	FUNCIONES PRINCIPALES
	Control analítico adicional cuando exista un método normalizado: La concentración residual de epiclorhidrina con niveles < VP.			
Polifosfato de sodio (Metafosfato de sodio).	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: el sodio con niveles < VP e Índice de Langelier.	1212	10124-56-8	Inhibidor de la incrustación
Polifosfato de sodio y de calcio	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: sodio con niveles < VP e Índice de Langelier.	1208	(65997-17-3)	Inhibidor de la corrosión
Polihidroxiclورو de aluminio y Polihidroxilosulfato de aluminio	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: el cloruro, sulfato (si procede) y el aluminio con niveles < VP e Índice de Langelier.	883	1327-41-9 12042-91-0 10284-64-7 39290-78-3	Coagulante/floculante
Polihidroxilosilicato de aluminio	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: el cloruro y el aluminio con niveles < VP e Índice de Langelier.	885	94894-80-1	Coagulante/floculante

NOMBRE	REQUISITOS DE USO	NORMA UNE-EN	Nº de registro CAS	FUNCIONES PRINCIPALES
Polihidroxisulfatosilicato de aluminio.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: el sulfato y el aluminio con niveles < VP e Índice de Langelier.	886	131148-05-5	Coagulante/floculante
Silicato de sodio.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: el sodio con niveles < VP e Índice de Langelier.	1209	1344-09-8	Coagulante/floculante Inhibidor de la corrosión
Sulfato de aluminio.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: según disponga la autoridad sanitaria competente. - Control analítico adicional: el sulfato y el aluminio con niveles < VP.	878	10043-01-3 16828-11-8 7786-31-8	Coagulante/floculante
Sulfato de aluminio y de hierro (III).	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: según disponga la autoridad sanitaria competente. - Control analítico adicional: el sulfato, el hierro y el aluminio con niveles < VP.	887	10043-01-3 10028-22-5	Coagulante/floculante
Sulfato de amonio.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Uso exclusivo para cloraminación de agua de consumo. - Control analítico adicional: el amonio y el sulfato con niveles < VP	12123	7783-20-2	Precursor para la cloraminación

NOMBRE	REQUISITOS DE USO	NORMA UNE-EN	Nº de registro CAS	FUNCIONES PRINCIPALES
Sulfato de cobre.	- Lugar de aplicación: Uso exclusivo para limpieza de superficies en contacto con el agua de consumo. - Condición: Siempre, tras la limpieza, se deberá realizar un aclarado con agua apta para el consumo. - Control analítico adicional: el cobre y el sulfato con niveles < VP.	12386	7758-98-7 7758-99-7	Alguicida
Sulfato de hierro II.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: el sulfato y el hierro con niveles < VP.	889	7782-63-0 7720-78-7	Coagulante/floculante
Sulfato de hierro III.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: el sulfato y el hierro con niveles < VP.	890	10028-22-5	Coagulante/floculante
Sulfato de sodio.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento, proceso de tratamiento independiente e instalación interior. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: el sulfato y el sodio con niveles < VP e índice de Langelier.	12124	7757-83-7	Agente reductor

NOMBRE	REQUISITOS DE USO	NORMA UNE-EN	Nº de registro CAS	FUNCIONES PRINCIPALES
Tierra de diatomeas en polvo.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: según disponga la autoridad sanitaria competente. - Control analítico adicional: según disponga la autoridad sanitaria competente.	12913	61790-53-2 68855-54-9 (90053-39-3)	Filtración
Tiosulfato de sodio.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento, proceso de tratamiento independiente e instalación interior. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: el sulfato y el sodio con niveles < VP e índice de Langelier.	12125	7772-98-7 10102-17-7	Agente reductor
Tripolifosfato de potasio.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: Sulfato y fluoruro con niveles < VP índice de Langelier.	1211	13845-36-8	Inhibidor de la corrosión
Tripolifosfato de sodio.	- Lugar de aplicación: Planta de tratamiento. - Condición: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. - Control analítico adicional: el sodio con niveles < VP.	1210	7758-29-4	Inhibidor de la corrosión

PARTE B

Desinfectantes utilizados en situaciones de emergencia

- Siempre se utilizarán como primera opción los biocidas que se describen en la parte A de este anexo.
- Cuando no se disponga de los biocidas anteriores, se podrán utilizar los siguientes compuestos, con previa autorización de uso, por la autoridad sanitaria competente:

Nombre	Norma UNE-EN	Nº CAS
Ácido tricloroisocianúrico (sincloseno)	12933	87-90-1
Dicloroisocianurato de sodio, anhidro	12931	2893-78-9
Dicloroisocianurato de sodio, dihidratado	12932	51580-86-0

REQUISITOS DE USO

- Lugar de aplicación: Depósitos o superficies en contacto con el agua de consumo.
- Condiciones de uso:
 - Utilización temporal, nunca mas de 50 días por año, mientras que no sea posible la utilización de desinfectantes de la parte A.
 - Si se utiliza para limpieza de superficies, siempre se deberá realizar un aclarado posterior con agua apta para el consumo.
 - Como desinfectante de superficies en contacto con el agua de consumo humano o como desinfectante del agua de consumo humano: según disponga la autoridad sanitaria competente.

- En situaciones especiales, las Fuerzas Armadas podrán utilizar otros desinfectantes para el tratamiento de pequeños volúmenes de agua para consumo humano personal.